



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 02157.1/2017

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 26 de septiembre de 2018 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que el reclamante asistió el día 1 de enero de 2016 a las 17 horas, al evento denominado "ONE FESTIVAL" en la cubierta de Leganes, dejando su cazadora marca "North Face" en el ropero, donde le entregaron como justificante la ficha nº 690. Al finalizar el concierto fue a recogerla y le dijeron que no encontraban la prenda y que la habían perdido. Reclama el importe íntegro de la cazadora 330 euros según ticket que presenta de deportes Moya de fecha 12 de diciembre de 2015; también aporta copia de la entrada al concierto, el ticket del ropero, las hoja de reclamaciones efectuada tras el evento y posteriormente ante la OMIC de Coslada y la DG Consumo de la Comunidad de Madrid.

Por parte de la empresa reclamada se dio contestación escrita a esta reclamación ante la Dirección General de Comercio y Consumo indicando que están dispuestos a someter la cuestión al arbitraje de consumo ante la Junta Arbitral de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no presenta nuevas alegaciones a esta audiencia, no obstante haber sido emplazada en tiempo y forma, si bien constan las alegaciones que realizó a la anterior audiencia de fecha 13 de julio de 2018, que fue suspendida por no constar debidamente acreditado haber recibido la parte reclamada en tiempo y forma la citación para la anterior audiencia, por lo que tuvo que ser suspendida procediendo a dar nueva fecha para audiencia a las partes.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tel: 91 549 50 00



Comunidad de Madrid

La parte reclamada no comparece a esta audiencia personalmente ni mediante escrito pese constar haber sido emplazada en tiempo y forma, no obstante se considera suficientemente clara su postura con la contestación escrita a la reclamación y el texto que figura en la hoja de reclamaciones del establecimiento de fecha 2 de enero de 2016, que como alegaciones del reclamado indica: " El cliente nos informa que su chaqueta no le aparece en el ropero, buscamos por todos los roperos habilitados en el evento al no aparecer su cazadora , le informamos que espere a que el resto de los usuarios recojan sus prendas, aunque según el usuarios tras revisar las prendas no recogidas no coinciden con su cazadora perdida .

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, considerando las obligaciones inherentes en estos casos de la parte reclamada así como el valor de la prenda y su posible depreciación, el Colegio Arbitral acuerda estimar parcialmente la solicitud del reclamante y determina que la parte reclamada [REDACTED], debe compensarle con la cantidad de 270 euros.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. En aras a la rapidez y facilidad en el cumplimiento del laudo y si a ambas partes conviene, se propone que la parte reclamante comunique directamente a la parte reclamada un número de cuenta bancaria donde puedan hacer la transferencia o el ingreso del citado importe.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 26 de septiembre de 2018
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

